

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN De OTORGAMIENTO De UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA PÚBLICA A La ENTIDAD San Juan de Dios Terres de Lleida POR LA FINANCIACIÓN DE La ACOGIDA RESIDENCIAL PARA GENTE MAYOR

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente ACRE18/22/000001 relativo al otorgamiento de una subvención excluida de concurrencia pública a la entidad San Juan de Dios Terres de Lleida, para el año 2022

HECHOS

- 1.- Según los datos que constan en el correspondiente expediente de acogida residencial, la persona generadora del derecho ha ocupado una plaza de acogida residencial para gente mayor no financiada a cargo al presupuesto de la Generalitat de Catalunya y no dispone de recursos económicos suficientes para hacer frente al coste de la plaza.
- 2.- La persona generadora del derecho cumple los requisitos para ser beneficiaria de la prestación económica de derecho de concurrencia para la acogida residencial incluida a la Cartera de servicios sociales y a la Resolución TSF/1106/2020, de 24 de mayo, por la cual se establecen los criterios de acceso para los nuevos ingresos en plazas públicas o de prestación económica vinculada en centros residenciales de gente mayor en las fases de desescalada de la COVID-19.
- 3.- Los ingresos se han producido en centros de la Red Pública de Servicios Sociales que disponían de plazas vacantes y cumplían los criterios sanitarios para garantizar la salud tanto de las personas beneficiarias como del resto de usuarios ante la situación de pandemia de COVID- 19 actual.
- 4.- La entidad San Juan de Dios Terres de Lleida con, NIF R2500280I, en fecha 5/12/2022 ha presentado la solicitud para acogida residencial para gente mayor, así como la documentación correspondiente. Con la documentación presentada por la entidad San Juan de Dios Terres de Lleida es suficiente para la concesión de la subvención.
- 5.- La entidad beneficiaria ha presentando la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- 6.- La entidad solicitando no incurre en ninguno de las circunstancias señaladas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, por lo tanto puede obtener la condición de beneficiario.
7. Vista la existencia de crédito a la partida presupuestaria D/482000190/315E del centro gestor BE1350 de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2022.
8. La firma de la resolución de otorgamiento implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del

reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

9. Evaluada la solicitud, emitidas la memoria justificativa, la propuesta motivada de imposibilidad de promover la concurrencia pública y evaluada y comprobada la documentación justificativa de ejecución.

10. Firmada la propuesta de otorgamiento de una subvención excluida de concurrencia con un importe de 27143,65 euros a la entidad San Juan de Dios Terres de Lleida, por la Directora general de la Autonomía Personal y la Discapacidad en fecha 9 de diciembre de 2022.

CIMIENTOS DE DERECHO

1.- Los artículos 90 y 94.2 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre en relación en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, disponen que, excepcionalmente, se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de aquello subvencionado o de las actividades a desarrollar.

2.- Los requisitos que se exigen a las personas generadoras del derecho de las subvenciones directas por ayudas a la financiación del coste de las plazas de acogida residencial para gente mayor que actualmente ocupen, o que han ocupado, son los mismos requisitos que los exigidos para ser beneficiarias de las prestaciones económicas de derecho de concurrencia por este concepto incluidas en la Cartera de servicios sociales y creadas por el Acuerdo GOV/82/2008, de 6 de mayo al amparo de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

3.- La Resolución TSF/1106/2020, de 24 de mayo, por la cual se establecen los criterios de acceso para los nuevos ingresos en plazas públicas o de prestación económica vinculada en centros residenciales de gente mayor en las fases de desescalada de la COVID-19, prevé los supuestos especiales y los criterios que se aplicarán en el acceso a las plazas públicas o de prestación económica vinculada de los centros residenciales de gente mayor.

En consecuencia,

RESUELVO,

1.- Otorgar subvención directa por un importe total de 27143,65 euros a la entidad San Juan de Dios Terres de Lleida para la financiación de la acogida residencial para gente mayor de SORANDO VIDAL, Maria Teresa en el centro Residencia G. Santo Hospital - Tremp, a cargo de la partida presupuestaria D/482000190/315E del presupuesto de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad.

2.- Tramitar el documento de obligación de pago del 100% de la subvención otorgada, por un

importe total de 27143,65 euros, al haberse validado como correcto la documentación justificativa aportada por la entidad.

3.- La aplicación de los fondos percibidos ha sido correctamente justificada por parte de la entidad beneficiaria mediante la presentación del contrato asistencial.

La entidad beneficiaria ha acreditado el coste total de la actividad con cumplimiento de la finalidad por la cual se ha concedido la subvención, siendo el importe total justificado de 27143,65 euros.

4.- La entidad beneficiaria tiene que facilitar toda la información que le requiera la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con la normativa vigente.

5.- La entidad beneficiaria tiene que dar cumplimiento a los principios éticos que tienen que regir la actuación del órganos de dirección o de administración de la entidad beneficiaria.

6.- La entidad beneficiaria tiene que cumplir todas las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de subvenciones o ayudas. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a los beneficiarios, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, pueden dar lugar a la revocación de la subvención.

7.- Notificar la resolución de otorgamiento a la entidad interesada.

8.- Dar publicidad al otorgamiento de la subvención mediante su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 94.6 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el Departamento de Derechos Sociales dará publicidad

9.- De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la subvención se publicará en el Portal de Transparencia.

10.- La información relativa a subvenciones y ayudas públicas establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con la remisión de la información exigida al registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (BALSAS), de acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y, mediante las Instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017, relativas al procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a través del módulo BALSAS.

11.- Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de esta propuesta de resolución y de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlas para usos diferentes a los previstos en este, y hacen constar, de manera expreso, que velarán para el cumplimiento de

la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de esta propuesta de resolución ni de los proyectos que se puedan realizar en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

12.- En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este acuerdo, en caso de ser necesarios, las partes adecuarán sus actuaciones a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de revocación de subvención.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, independientemente de su inmediato ejecutividad, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con el que establecen los artículos 10, 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. También se puede interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

Sin embargo, las personas interesadas pueden optar para interponer contra esta resolución un recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación de la resolución. En este caso no se podrá interponer el recurso de contencioso-administrativo mientras no se dicte resolución expreso o presunto del recurso de reposición, de acuerdo con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas